



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° E85213/2025
AGA

ATENDIDO EL VÍNCULO DE MATRIMONIO QUE POSEE LA SEÑORA MARÍA PAROT SOTO, CON EL SEÑOR PEDRO ROJAS ONFRAY, ADMINISTRADOR MUNICIPAL, CONTRAÍDO CON ANTERIORIDAD A SU INGRESO A LA MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO, SE CONFIGURA LA INHABILIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 54, LETRA B) DE LA LEY N° 18.575.

LA SERENA, 8 de septiembre de 2025

I. Antecedentes.

Se ha denunciado a esta Contraloría Regional, bajo reserva de identidad, que doña María Parot Soto, desempeña funciones como abogada de la Oficina de Protección del Niño, Niña y Adolescente —OPD—, de la Municipalidad de Paihuano, pese a mantener un vínculo matrimonial con don Pedro Rojas Onfray, administrador municipal de la entidad edilicia, contratación que se dispuso con posterioridad al nombramiento de este último, situación, que a su juicio, vulnera la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

Requerido su informe, la Municipalidad de Paihuano reconoció la existencia de un vínculo matrimonial entre ambas personas denunciadas, pero que no se configura una relación de dependencia jerárquica, por cuanto indica, que la OPD es un programa suscrito con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, sin que exista un vínculo laboral de dependencia, ni de subordinación con la entidad edilicia.

II. Fundamento jurídico.

Sobre el particular, el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, establece que no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
PAIHUANO**

Firmado electrónicamente por

Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 08/09/2025

Código Validación: 1757367541011-bef1c866-b94a-4f13-88a7-cd9bf4c3d521

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA
2

organismo al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

El inciso primero del artículo 64 de la citada ley N° 18.575, dispone que las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el aludido artículo 54, agregando que deberá, en el mismo acto, presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno tiene que ser destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

Por su parte, el inciso primero del artículo 83 de la ley N° 18.883, señala que en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellos se produzca relación jerárquica.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.330, de 2016, ha precisado que la inhabilidad en comento, no solo es aplicable a los funcionarios municipales de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, en atención al carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un convenio suscrito con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa.

Finalmente, es menester anotar que el legislador, a través del artículo 63 la ley N° 18.575, ha dispuesto una sanción específica para los casos en que haya concurrido una inhabilidad de ingreso, norma que según se precisó en el dictamen N° 13.542, de 2013, contiene un razonamiento normativo perfectamente aplicable a los prestadores de servicios a honorarios, de modo que en aquellos casos en que no hayan podido ignorar la inhabilidad que les afecta, no resulta procedente que perciban y/o conserven sus remuneraciones (aplica dictamen N° E72763, de 2025).

III. Análisis y conclusión.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, y de aquellos extraídos desde el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER– de este Ente Contralor, aparece que el señor Rojas Onfray, se encuentra contratado para desempeñar funciones como administrador municipal de la Municipalidad de Paihuano, a contar del 1 de enero de 2022, según consta en el decreto alcaldicio N° 3.110, de 2021.

Firmado electrónicamente por

Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 08/09/2025

Código Validación: 1757367541011-bef1c866-b94a-4f13-88a7-cd9bf4c3d521

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD JURÍDICA
3

Luego, se advierte que la señora María Parot Soto, mantiene diversas contrataciones sucesivas como prestadora de servicios a honorarios, en el contexto del programa Oficina de Protección del Niño, Niña y adolescente –OPD–, desde el 27 de julio de 2023, hasta el 31 de octubre de 2025, aprobadas a través de los decretos alcaldicios N°s. 1.942, de 2022, 246, de 2024 y 1.873, de 2025, respectivamente.

Asimismo, de conformidad a los registros que obran en la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación, se puede evidenciar que ambos contrajeron matrimonio el 6 de enero de 2017, es decir, con anterioridad a que la señora Parot Soto ingresara a prestar servicios en calidad de prestadora de servicios a honorarios con la Municipalidad de Paihuano, asistiéndole lo establecido en el artículo 54, disposición que impide el ingreso a una determinada entidad de la administración del Estado, a quienes estén relacionados por los vínculos de parentesco que se indican, en lo que interesa, por matrimonio, respecto de un servidor que ejerce funciones directivas, en este caso, con el administrador municipal (aplica dictámenes N°s. 21.655, de 2013 y 17.596, de 2018).

Por consiguiente, resulta forzoso colegir que en la especie, la señora Parot Soto se encuentra afectada por la inhabilidad para ingresar a la Municipalidad de Paihuano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, resultándole, por cierto, aplicable lo dispuesto en el artículo 63 de ese cuerpo normativo, en cuanto previene que la designación de una persona inhábil será nula, por lo que corresponde que la entidad edilicia regularice la situación anómala y disponga el cese del vínculo con la señora Parot Soto, de lo que deberá informar a esta Sede de Control en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la total tramitación del presente oficio, adjuntando todos los antecedentes que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido.

Saluda atentamente a Ud.

DISTRIBUCIÓN:

- Denunciante bajo reserva de identidad.
- Secretaría Unidad Jurídica, Contraloría Regional de Coquimbo.

Firmado electrónicamente por

Nombre: HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 08/09/2025

Código Validación: 1757367541011-bef1c866-b94a-4f13-88a7-cd9bf4c3d521

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

